



A. e. N: 079- 2019 MPC / 077

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 096-2019-MPC

Cañete, 22 de agosto de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de julio de 2019, respecto a la solicitud de vacancia de fecha 08 de julio del 2019, presentado por la ciudadana Flores Lostaunau Gheraldine Ana contra el Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua – Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el sustento jurídico, contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades segundo párrafo del Art. 22°, numeral 7 (inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 6 no consecutivas durante tres meses);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Oficio Circular N° 243-2019-GSG-MPC de fecha 15 de julio del 2019, la Gerencia de Secretaría General convocó a los Regidores Provinciales a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día martes 23 de julio del 2019, a horas 6.00 pm, para tratar la solicitud de vacancia del Regidor Provincial, presentado por la ciudadana Flores Lostaunau Gheraldine Ana, asimismo con Oficio N° 243-2019-GSG-MPC de fecha 15 de julio del 2019, se convocó a la Sesión Extraordinaria al Regidor Joao Alonso Pérez Calagua y con Oficio N° 036-2019-GSG-MPC de fecha 15 de julio del 2019, se convocó a la ciudadana Flores Lostaunau Gheraldine Ana, a la Sesión Extraordinaria de Concejo precitada;

Que, Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *“Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley”.*

SUSTENTO DE LA SOLICITANTE

Que, con fecha 08 de julio del 2019, la señora Flores Lostaunau Gheraldine Ana en su condición de ciudadana – vecina del distrito de San Vicente – Provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitó se declare la vacancia del cargo de Regidor de la Provincia de Cañete, al Sr. Joao Alonso Pérez Calagua, bajo el sustento jurídico, contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades segundo párrafo del Art. 22°, numeral 7, al haber incurrido, en inconcurrencia injustificada a las sesiones de concejo;

Que, asimismo, según con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 13-2019-MPC, señala: sobre la **SOLICITUD DE VACANCIA AL CARGO DE REGIDOR PROVINCIAL DE CAÑETE, DEL REGIDOR JOAO ALONSO PEREZ CALAGUA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA FLORES LAOSTAUNAU GHERALDINE ANA.**

La **Secretaría General**, procedió a dar lectura del escrito que contiene el pedido de VACANCIA DEL REGIDOR PROVINCIAL JOAO ALONSO PEREZ CALAGUA, presentado el día 08.07.2019, pedido que fue presentado por la ciudadana señora Gheraldine Ana Flores Lostaunau. Asimismo, se cuenta con la presencia de los administrados: Sra. Geraldine Ana Flores Lostaunau y el Abg. Walter Francisco Llerena Peña; periodistas y población en general.

La **Secretaría General**: Indica que hay un instructivo de procedimiento de vacancia de autoridades municipales, a lo que el **Señor Alcalde**: Solicita a la Secretaría General leer el instructivo de vacancia.

La **Secretaría General**: señala que conforme a La ley Orgánica de Municipalidades el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos:

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 096-2019-MPC

SOLICITUD DE VACANCIA

1. Cualquier **vecino** de la provincia o distrito respectivo puede solicitar la vacancia del Alcalde o Regidor ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). En este último caso, se correrá traslado al Concejo Municipal para que se siga el trámite correspondiente.
2. La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo **máximo** de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios, como correr traslado al miembro del Concejo de quien se solicita la vacancia, convocar a sesión extraordinaria y, finalmente, concluir con el pronunciamiento del Concejo Municipal.
3. El Alcalde o Regidor cuestionado **permanece en funciones** hasta que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) expida la credencial del reemplazante.

ASISTENCIA

6. Al inicio de cada sesión, el secretario de actas debe controlar la asistencia de los miembros del Concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

QUÓRUM

7. Se debe **respetar el quórum** establecido para la **instalación** de una sesión extraordinaria que corresponde a la **mitad más uno de los miembros hábiles** del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente:

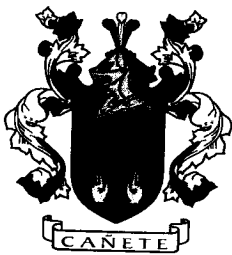
- 7.1. El **número legal de miembros** del concejo municipal es la **suma del Alcalde y todos los regidores electos**.
- 7.2. El **número de miembros hábiles** es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia.

Para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los **dos tercios del número legal** de los miembros del concejo municipal (artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades). En este caso son once regidores, más el Alcalde y los dos tercios del número de legal sería ocho.

VOTACIÓN

9. Todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia.
10. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (Alcalde y Regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.
11. Si un Alcalde o Regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
12. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicanete.gob.pe

Pág. N° 03

A.C. N° 096-2019-MPC

Se ha presentado con fecha 08 de julio del 2019 la solicitud de vacancia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua de la Municipalidad Provincial de Cañete.

La solicitud es presentada por la Sra. Geraldine Ana Flores Lostaunau, identificada con DNI. 42646884, con domicilio en Urb. San Agustín, Mz B. Lt 07. Distrito de San Vicente de cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. Asimismo, la Secretaria toma Asistencia de la Sra. Geraldine Ana Flores Lostaunau.

Señor Alcalde: Indica que es solamente hay un punto a tratar sobre el Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua, le solicita a la secretaria leer el pedido.

Secretaria General: Geraldine Ana Flores Lostaunau identificada con DNI N° 42646884, Con domicilio habitual en Urb. San Agustín Mz. V Lote 07, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, ante usted con el debido respeto me presento y digo lo siguiente:

I. PETITORIO:

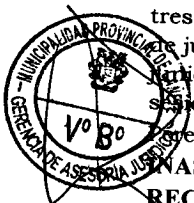
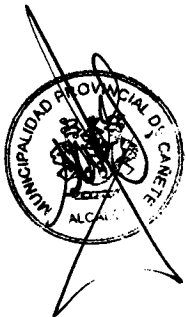
1.1 En uso de mi legitimo derecho constitucional a petición, y en aplicación de la facultad que en mi condición de vecino y ciudadano me otorga el Artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), me apersono ante su Despacho **CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA VACANCIA DEL CARGO DEL REGIDOR DEL CONCEJO PROVINCIAL DE CAÑETE AL SEÑOR JOAO ALONSO PEREZ CALAGUA.**

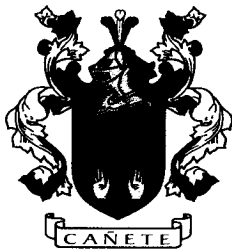
1.2 Igualmente, solicito que su despacho sirva a correr traslado de mi pedido de vacancia a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, de la Provincia de Cañete, conminándolos a asistir con carácter obligatorio a la Sesión Extraordinaria de Concejo que Usted como Alcalde Provincial deberá convocar para resolver mi pedido bajo apercibimiento de denuncia ante el Ministerio Publico en caso de omisión o demora de los actos funcionales, previsto en el Art. 377 del Código Penal, en razón de que como lo estoy acreditando, el pedido de vacancia, es para el regidor para quien solicito la vacancia de su cargo.

II. FUNDAMENTO DE HECHO DEL PETITORIO DE LA VACANCIA:

Que, el Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la "Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal;

La referida solicitud de vacancia, se fundamenta en que el Sr. Joao Alonso Pérez Calagua, en calidad de Regidor, conforme al Art. 22°, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades, (inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 6 no consecutivas durante tres meses), señalando que el regidor ha faltado a la sesión de fecha 28 de mayo de 2019, 06 de junio la misma que se suspendió y se continuo el 10 de junio de 2019 y la sesión de 20 de junio de 2019, en dicho lapso de tiempo se configura las tres inasistencias continua a las sesiones ordinarias, las mismas que no han sido justificadas por parte del Sr. Joao Alonso Pérez Calagua, por lo que solicita **SE DECLARE LA VACANCIA POR LA CAUSAL DE INASISTENCIA DEBIENDO NOMBRARSE DE INMEDIATO SU REEMPLAZO QUE RECAERÁ EN LA PERSONA QUE LE CORRESPONDE CONFORME A LEY.** ...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

A.C. N° 096-2019-MPC

En dicho caso, el suscrito sustenta su pedido en el documento, el mismo que debe ser complementado con los medios probatorios acompañados en la presente como son las Actas de las Sesiones de Concejo Municipal y otros correspondientes a las tres Sesiones desarrolladas; donde se verifica indubitablemente, la inasistencia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua, a las mismas sin licencia previa, configurando el supuesto de vacancia antes mencionado.

III. FUNDAMENTO JURIDICO:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 22, numeral 7.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), artículo 23.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia del cuaderno de asistencia (Que obran en la Municipalidad Provincial de Cañete).
- 2.- Acta de la citada sesión de fecha 28 de mayo de 2019. (Que obran en la Municipalidad Provincial de Cañete).
- 3.- Acta de la citada sesión de fecha 06 de junio la misma que se suspendió y se continuó el 10 de junio de 2019, (que obran en la Municipalidad Provincial de Cañete).
- 4.- Acta de la citada sesión de fecha 20 de junio de 2019, (que obran en la Municipalidad Provincial de Cañete).

POR LO EXPUESTO:

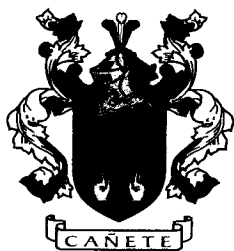
A usted pido Señor Alcalde, coner traslado de mi pedido de vacancia del cargo de regidor al miembro del Concejo Municipal de la Provincia de Cañete e instándolos a asistir a la Sesión de Concejo que usted debe convocar, en el plazo que señala la ley para resolver mi petición.

OTROSÍ DIGO: Que los medios probatorios citados en el presente escrito obran en original en la Municipalidad Provincial de Cañete, los mismos que deberán adjuntarse a la presente por tratarse de documentos públicos, con los que acredito de manera fehaciente lo expuesto en la presente solicitud de vacancia dirigida contra el Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua. Cañete 05 de julio de 2019.

Señor Alcalde: De acuerdo al Artículo 14°, sobre el Derecho a la Información, indica que, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

A.C. N° 096-2019-MPC

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Hace la consulta a la Secretaria General si los documentos de acreditación se encuentran en Sala de Regidores

Secretaria General: Indica que se ha notificado, y que los documentos obran en original en la Municipalidad Provincial de Cañete

Fredy Teodoro Toribio Candela: Indica que se está distorsionando el procedimiento, la parte que ha presentado la vacancia tienen que sustentarlo Señor Alcalde, no podemos asumir funciones del quien solicita, invitamos a que puedan sustentar la vacancia.

Señor Alcalde: Señala que la documentación que obra aquí, tiene que estar en la Secretaria de regidores, solo estoy constatando.

Israel Guzmán Mendoza: Menciona que, para no incurrir en error, porque parece que el regidor Toribio primero se pone el pantalón y luego el calzoncillo, primero hay que verificar si ha sido debidamente notificado el Regidor Joao Alonso Pérez Calagua, sino esa notificado no podemos llamar a debate para que fundamente la persona que va a ser parte del debate.

Señor Alcalde: Hace la consulta a la Secretaria si ha sido notificado

Secretaria General: Señala que el día 15 de junio se acercó a su domicilio, no había nadie, no se encontró, en la notificación he puesto bajo puerta, casa de color crema, puerta negra, asimismo pegué un acta de notificación que al día siguiente me estaría apersonando a notificar, están las fotos y el acta pegado en su domicilio.

Señor Alcalde: Invita a los señores para la sustentación del caso.

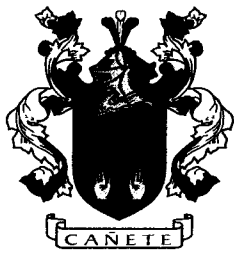
Geraldine Ana Flores Lostaunau: Indica que quiere dar el uso de la palabra a su abogado.

Abogado Walter Francisco Llerena Peña: Saluda a los presentes, indica que viene en representación de la Sra. Geraldine Ana Flores Lostaunau, menciona que se ha solicitado la vacancia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua, quien habría infringido el Art. 22, numeral 7 concordante con el Art. 13 último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, al haber inasistido en forma injustificada a la Sesión de fecha 28 de mayo de 2019, 06 de junio la misma que se suspendió y se continuó el 10 de junio de 2019 y a la sesión del 20 de junio de 2019, nosotros consideramos que las causales que se encuentran en el numeral 7 del Art. 22 están plenamente calificadas para que el regidor sea vacado, en vista que la Sesión de Concejo son establecidas según Ley, y la inasistencia a dichas sesiones deben ser eficaces, que significa que no puede ir a una sesión de concejo para pasar lista y luego levantarse o de lo contrario no asistir a las Sesiones de Concejo y cobrar la dieta, en todo caso no asista a ninguna de esas dos sesiones a las cuales se ha establecido se puede declarar la vacancia del regidor por su inasistencia injustificada a las sesiones que se ha señalado. Por eso solicitamos se declare la vacancia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua.

Señor Alcalde: Consulta si habra alguna atingencia.

Fredy Teodoro Toribio Candela: Indica que luego de haber escuchado la fundamentación del pedido de la solicitud de vacancia formulada por la Sra. Geraldine Ana Flores Lostaunau y haber escuchado la intervención del Abogado. Sr. Walter Francisco Llerena Peña, voy a

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 06

A.C. N° 096-2019-MPC

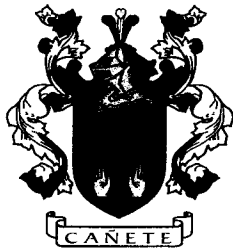
pronunciarme porque se declara **INFUNDADO** el pedido de vacancia contra el Regidor Joao Alonso Pérez Calagua, señores del Pleno la solicitud de vacancia debe cumplir todos los presupuestos que señala la Ley Orgánica de Municipalidades y eso está totalmente detallado en el artículo 23°, en el párrafo cuarto, cualquier vecino puede solicitar la vacancia de un cargo del miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o Ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), su pedido debe de estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal, es decir hemos escuchado la exposición del Señor Abogado efectivamente ha señalado que el Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua habría inasistido a tres sesiones Ordinarias 28 de mayo de 2019, 06 de junio la misma que se suspendió y se continuó el 10 de junio de 2019 y a la Sesión del 20 de junio de 2019, pero me pregunto cuáles son los medios probatorios, es aquí en el Pleno que nos tienen que ofrecer todos los medios probatorios, pero lo que nos anexan a la solicitud es copia de un cuaderno donde aparece la firma de los señores regidores, yo no sé cómo la obtuvo, porque con esto no se puede corroborar la inasistencia de un regidor y no se puede corroborar porque esto solamente es una copia simple de un cuaderno de control de asistencia, como se acredita si un regidor asistió o no asistió, es con las copias de las actas de Sesión de Concejo, y eso Señor debe anexarse al pedido, por eso la Ley no solamente pide la fundamentación, sino dice que debe estar debidamente probado en lo presente, con tres copias simples del cuaderno de control de asistencia, yo me pregunto cómo lo obtuvo, quien se lo proporcionó, porque si los señores hubieran accedido por transparencia, ya que cualquier ciudadano puede acceder y solicitar las copias de las Actas de las sesiones de Concejo, y debió ofrecérsele las copias certificadas, porque esto ha sido un elemento probatorio, pero con una copia simple del cuaderno, sabemos nosotros que las copias simples no tiene ningún valor probatorio, en ningún proceso ya sea judicial o administrativo, entonces Señores del Pleno yo si voy a votar para que se declare **INFUNDADO** el pedido de vacancia, porque veo que no se ha cumplido con los presupuestos legales establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ese es mi intervención Señor Alcalde.



Israel Guzmán Mendoza: Señala que en principio quiere corregir al regidor Fredy Toribio Candela que no es el cuarto párrafo, es el quinto párrafo, cualquier vecino puede solicitar la vacancia de un cargo del miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o Ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe de estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal de Concejo que se pronuncie en Sesión Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles, después de presentada la solicitud y de luego notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Fue notificado para que ejerza su derecho de defensa, sí, todos tienen el documento donde dice fundamentos de hecho que la vacancia del Regidor tiene que ser aprobada por el Concejo Municipal con el voto aprobatorio de dos tercios, se puede solicitar la vacancia cuando su pedido está debidamente fundamentado conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, están los hechos sí, luego dice las faltas de las sesiones a las que incurrió en todo caso el Regidor Joao Alonso Pérez Calagua, también tiene fundamentación jurídica, cita la Ley Orgánica de Municipalidades el Art. 22 numeral 7, cuando dice faltar a tres sesiones ordinarias, también tiene fundamentos de derecho, tiene Amparo legal, tiene dispositivo legal, medios probatorios, dice aquí copia del cuaderno de asistencia que obra en la Municipalidad Provincial de Cañete, ojo y tiene toda la razón el regidor Toribio cuando dice que es copia, Acta de la citada sesión de fecha 28 de mayo del 2019, Acta del 06 de Junio y se continuo el 10 de Junio, Acta de la sesión del 20 de junio del 2019, que obran en la Municipalidad Provincial de Cañete, parece que el regidor Toribio ha mirado todo, dice finalmente Por lo expuesto otrosí digo; otrosí digo: Que los medios probatorios citados en el presente escrito obran en original en la Municipalidad Provincial de Cañete, los mismos que deberán adjuntarse a la presente por tratarse de documentos públicos, con los que acredito de manera fehaciente lo expuesto en la presente solicitud de vacancia

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 07

A.C. N° 096-2019-MPC

dirigida contra el Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua. Cañete 05 de julio de 2019, eso quiere decir que en todo proceso no resulta copia, o son copia certificadas o no es original, entonces no he visto pronunciamiento respecto a esto y más aún que las causales de vacancia son de manera expresa, todos los regidores saben que son más de tres sesiones que él ha faltado, las cosas están claras, está debidamente notificado, no creo que haya más para decir de esto, en todo caso de donde saco la información, me gustaría que aclaren la parte que ha presentado el escrito, porque he indagado que estos documentos lo han adquirido por transparencia, eso es todo Señor Alcalde.

Abogado Walter Francisco Llorena Peña: Para aclarar al regidor que antecedió, el artículo 46 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, señala claramente los documentos prohibidos de presentar. Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley, esto información o documentación obra en la Municipalidad en el área de Secretaria General, por lo tanto al momento que se presentó la Ley de Procedimientos Administrativos, la misma Municipalidad debió proporcionar de los originales para el cumplimiento de los requisitos, el artículo 47, dice que para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficiales, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: Copias simples en reemplazo de documentos originales, en tonces es totalmente falso que se requieran documentos originales para una vacancia en la cual ya lo ha señalado el regidor aquí se trata de fondo, no de la forma porque ya está señalada, se está cumpliendo los requisitos que exige la misma norma que es el procedimiento de vacancia.

Teresa Jenny Arce Chumpitaz: Saluda a los presentes, e indica que ha escuchado al Regidor Israel y cree que él tiene pleno conocimiento, pero nosotros no Señor Alcalde, a nosotros nos han dado un expediente de cinco hojas, el expediente completo y original, no sé dónde está, en la oficina de regidores no lo he visto durante todo el día, desconocemos si existe los medios probatorios, pero si existe es importante que nos den a conocer a todos, esto es la duda, queremos ver los hechos.

Señor Alcalde: Menciona que aquí están participando dos partes, los administrados y nosotros que somos el Gobierno.

Joseph Guillermo Llanos Lara: Saluda a los presentes y expresa su opinión, indicando que es de conocimiento que el regidor en cuestión, habló por interno, habló de la necesidad de su vacancia mencionó que ya no podía ejercer el cargo, en otras palabra, el propio regidor se despidió vía mensajería y creo que todos son testigos de ellos, añadiendo el Regidor Joao Alonso Pérez Calagua, no nos ha apoyado en la Comisión de Obras, para ello la presidenta puede dar fe, y si vemos al colega que por razones personales ha mencionado a todos que no puede seguir, que no desea seguir, que hacemos aquí extendiendo, si justamente se ha expresado dispositivos legales, para que aguantar algo, cuando el propio regidor y lo vuelvo a mencionar, está esperando que sencillamente acabemos con esto, todos somos conscientes nada más señor Alcalde.

--///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 08

A.C. N° 096-2019-MPC

Teófilo Junior Arias Castellón: Saluda a los presentes, e indica que respecto a lo que el abogado fundamentado con terminos legales, es más la colega Teresa duda de los medios probatorios, cuando el Pleno de Concejo es testigo de que el Regidor Joao Alonso Pérez Calagua, más de tres sesiones consecutivas no ha venido, porqué dudar de eso, es más en el grupo de what App él menciona que solo falta que alguien presente su vacancia porque él ya no quería seguir ejerciendo su cargo, creo que no hay nada más que discutir acá todos somos testigos y consciente de eso.

Teresa Jenny Arce Chumpitaz: Señor alcalde disculpe, el regidor toma mi nombre que estoy dudando, parece que no entiende y no comprende, yo no estoy dudando, lo que pasa es que mis ojos no ven el expediente, no lo tengo yo, no es como ver y confirmar, no me estoy oponiendo a la verdad, las cosas se tienen que hacer bien hechas.

Rosa Luz Lázaro Tuanama: Saluda a los presentes, señala que todos tenemos claro que a cada regidor se le ha citado adjuntando a cada expediente. Está claro que aquí falta adjuntar lo que es las actas, pero todos tenemos en claro que el regidor Joao dijo que uno de los regidores puede solicitar su vacancia, pero ninguno de los regidores se atreve a hacerlo, entonces si el regidor ya no viene, porqué seguimos debatiendo, hay que hacer el llamado a la secretaria que nos saque las copias y nos evitamos de problemas.

Señor Alcalde: Señores regidores el Ing. Joao Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, como todos somos muy valiosos porque se trata de la fiscalización de las partes que ustedes presenten, y lamentablemente por situaciones familiares o de trabajo el Señor no ha seguido asistiendo, pero hay normas procedimientos, hay actos que se requiere atenderse por parte del cuerpo edilicio, se ha llegado en esta parte en que una ciudadana ha presentado justamente esto y con respecto a lo que dice la regidora es por eso que le vamos a llamar a la secretaria de regidores, para que solamente aclare si el expediente ha estado en su despacho a disposición de los regidores, porque eso es lo que está en cuestión ahorita, porque si somos testigos que el regidor no ha pedido asistir o no asistido reiterada veces, pero a la vez los documentos tienen que estar, para que no haya malos entendidos o cuestionamientos de ese nivel.

Fredy Teodoro Toribio Candela: Menciona lo siguiente, he escuchado la intervención de algunos regidores en el sentido de decir, que saben que el regidor Joao ya no quiere asistir a Sesión de Concejo, pero eso no implica que no se respete la forma, existe todo un procedimiento, no solo en la Ley Orgánica de Municipalidades, también el Jurado Nacional de Elecciones. Nos han dado una guía que debe seguir de sustento y eso se llama el debido proceso, yo me pregunto Señor Alcalde en este caso de la vacancia existe un Informe Legal, no, la secretaria General ha dado cuenta mediante un Informe la inasistencia del Señor regidor porque tiene que haber un informe, y quien es la responsable es la Secretaria general, ¿lo ha hecho?, no!, ósea tomamos el dicho del ciudadano, pero aquí hay un funcionario responsable y eso debió hacerlo la Secretaria General, Señor no asistido días tales y tales, su firma y sello, funcionario responsable pero no hay Informe Legal, si este pedido de vacancia procede o no procede, entonces lo que debemos respetar en primer lugar es el cumplimiento de la norma y si la norma señala que debe probarse los hechos, debe probarse, dice el regidor que lo ha

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 09

A.C. N° 096-2019-MPC

leído todo, pero nosotros debemos ponernos en base a la exposición oral, porque este es la sustentación, el solicitante está sustentado, pero que dice el regidor que hay otrosí digo, estoy ofreciendo como medio probatorio los originales de las Actas, señores las partes no pueden sustituirse, nosotros actuamos como un Colegiado, nosotros no podemos sustituir a una partes de quien pide la solicitud de vacancia, ellos son los que tienen que sustentar y cumplir con lo que dice el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades y no lo han hecho, entonces Señor Alcalde yo si voy a votar porque se declare **INFUNDADO**, no estoy viendo la cuestión de fondo sino la cuestión de forma, primero hay que ver si se cumple la cuestión de forma y después pasamos a ver la cuestión de fondo nada más señor alcalde.

Señor Alcalde: Procede a leer el Art 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

En este caso este Artículo 23 del procedimiento de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, no le señala lo que acaba de explicar usted, entonces esto está referido a otra cosa. La Secretaria de regidores ya llevo adelante señorita.

Secretaria de Regidores: Saluda a los presentes, e indica lo siguiente: a mí me facilitaron los originales de los documentos que tienen los regidores para sacar copia, para adjuntar junto con la convocatoria, eso es lo que yo he hecho, los originales estaban ahí en la oficina, todo el expediente.

Israel Guzmán Mendoza: Primero me gustaría mucho que en que Reglamento o directiva se ha pronunciado el Jurado nacional de Elecciones, aquí siempre he dicho, no podemos hablar, quiero que me señale en que parte, esto lo digo porque no podemos sorprender, señálame el reglamento, la norma y en que parte dice que el medio probatorio tiene que comunicarle, lo acabamos de leer puede estar en el Despacho de Alcaldía, las personas o los interesados pueden venir a ver en qué parte señala que hay que ir a comunicarle como chiquititos y tenemos que ir a preguntar, yo me enteré porque yo llegué a las 4:30 de la tarde a preguntar, me dijeron que tienen las copias, porque lo presentaron su solicitud por transparencia, yo interesado voy y pregunto, no estoy esperando que vengan y me digan toma todo, acaba de decir la Secretaria que eso está en despacho, pero no ha habido interesados, yo no entiendo porque estoy seguro que si esto no funciona acá y no se logra el número correspondiente de dos tercios se va a convocar de nuevo y de nuevo se va a salir con otra cosa, nosotros no podemos estar dilatando las cosas de manera maliciosa, nosotros tenemos muchas cosas en que trabajar, que me cite que artículo.

Fredy Teodoro Toribio Candela: Cuestión de orden, está diciendo que estoy haciendo un pedido malicioso, yo no le falto el respeto y nunca me dirijo con nombre, me dirijo a usted Señor Alcalde y me dirijo al Pleno, pediría lo mismo.

Señor Alcalde: Evitemos esos tipos de adjetivos, expresemos los que tengamos que expresar.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 10

A.C. N° 096-2019-MPC

Israel Guzmán Mendoza: Señor Alcalde de verdad me sorprende porque primero que cuando yo digo que hace muecas, dicen que se queja porque hace unas muecas y ahora porque yo hablo ese término se victimiza, yo estoy diciendo que hay muchas cosas importantes que hacer, esta convocatoria se frustrara como siempre hoy día y en una próxima de nuevo se va a frustrar.

Señor Alcalde: Voy a leerle la solicitud de vacancia de acuerdo al instructivo. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, en ese proceso nos encontramos, esto es importante tenerlo en cuenta, es clara la cosa, lo que si me preocupa lo que acaba de manifestar en relación que tiene que tener un informe técnico legal, no lo dice acá, pero lo está manifestando, aquí en el momento de la votación, no tenemos por qué estar cuestionando, por eso es que esto es un debate, todos tienen el mismo derecho.



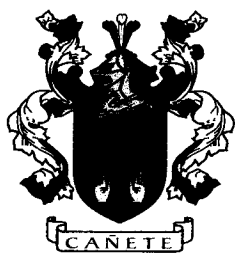
Joseph Guillermo Llanos Lara: Menciona lo siguiente, yo creo que debemos apoyar al regidor Joao de qué forma de poder viabilizar esto, en que tomemos una decisión para que podamos quizás apoyarlo de tener a un nuevo Regidor Provincial para seguir avanzando con todas las cosas que se tienen que hacer, hemos tratado estos tipos de vacancia anteriormente, porque no podemos, sabiendo que el regidor Joao no desea seguir ejerciendo ni perteneciendo a el cargo de Regidor Provincial, elevarlo al Jurado ya el Jurado dirá si no hacemos las cosas bien y seguirá el regidor Joao.



Abogado Walter Francisco Llerena Peña: Señor alcalde con su venia, yo tengo facultades de intervenir antes de la votación, señores del Pleno el desconocimiento de la Administración Pública hace derrepente que el regidor haya indicado los procedimientos, si existe la Ley de Procedimientos Administrativos señala en el *Artículo 253.- Procedimiento sancionador*, y en eso se basa en Jurado Nacional de Elecciones para el pedido de vacancia. *Artículo 253.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:* 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 11

A.C. N° 096-2019-MPC

determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Esto lo establece el JNE, no habla que tiene que haber un informe legal, en este caso y podría alcanzarle a la secretaria que le de lectura.

Señor Alcalde: Podría alcanzarme por cuestión de aplicación conforme a lo que se ha establecido, y también el administrado naturalmente se ciñe a lo que está dentro de los actos como administrado, lo otro que nosotros no estamos conceptuando, estamos observando, existe una inasistencia según se ha manifestado, no sé cuánto son las inasistencias, superan los tres, las cosas están claras y se debe pasar a proceso de votación, vamos a dar cinco minutos, para retornar al proceso de votación.

Pasado los cinco minutos indica a los señores regidores que se pronuncie de acuerdo a lo que está establecido, en lo referente a la votación. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales. Señores regidores de la Provincia de Cañete para someter a votación los que estén de acuerdo que se declare **FUNDADO** el pedido de vacancia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua sirvanse a pronunciarse levantando la mano.

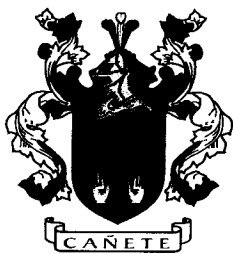
SE DESAPRUEBA POR FALTA DE MAYORIA LEGAL, LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL REGIDOR PROVINCIAL JOAO ALONSO PÉREZ CALAGUA (7) VOTOS A FAVOR (Alcalde Provincial CPC. Segundo Constantino Díaz de la Cruz, Israel Guzmán Mendoza, Jessica Janett Ochoa Escobar, Joseph Guillermo Llanos Lara, Sabino Lizana Enciso, Rosa Luz Lázaro Tuanama, Teófilo Junior Arias Castellón), **(3) VOTOS EN CONTRA** (Sally Eilyn Valerio Cuadros, Freddy Teodoro Toribio Candela, Teresa Jenny Arce Chumpitaz).

Señor Alcalde: Señala que, de acuerdo a la propia Ley, si bien es cierto se necesita mayoría legal, está desaprobada de momento la vacancia.

Joseph Guillermo Llanos Lara: Dejar constancia de mi voto que es bajo responsabilidad para cualquier tipo de omisión de funciones.

Freddy Teodoro Toribio Candela: Señor Alcalde quiero dejar constancia y fundamentar porque he votado en contra, primer lugar porque no existe los medios probatorios que escolta en el pedido de vacancia, dos porque no existe el informe de Secretaria General que indique los días de inasistencia del Regidor Provincial Joao Alonso Pérez Calagua y tercero porque no existe el Informe Legal evacuando por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 12

A.C. N° 096-2019-MPC

Teresa Jenny Arce Chumpitaz: Voy a dejar constancia de mi voto, ya lo había expresado que, si no tenemos el expediente, no lo podemos visualizar, por lo menos, aunque sea las copias, pero del expediente completo,

Señor Alcalde: Señala que ya cada uno ha expresado lo que tienen que expresar, todo está quedando en Acta, los procedimientos que continúan se harán de acuerdo a la Ley y también el administrado tienen sus derechos expeditos para expresarse en su momento y documentadamente con lo que esto significa, así que no hay inconveniente en eso. De acuerdo los términos legales no se han llegado a los dos tercios por lo tanto queda desaprobado la vacancia por estos hechos de votación, muchas gracias y levanta la sesión.

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto **MAYORITARIO** y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

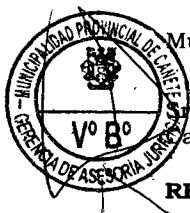
SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **vacancia** presentada por la ciudadana **GHERALDINE ANA FLORES LOSTAUNAU**, al cargo de Regidor Provincial de la Municipalidad Provincial de Cañete del Sr. **JOAO ALONSO PEREZ CALAGUA**, por cuanto, en sesión de concejo de fecha 23 de julio del 2019, no se cumplió con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al Sr. Joao Alonso Pérez Calagua – Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar el presente al Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudadana Gheraldine Ana Flores Lastounau y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957